

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20012** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1108/1993, de 9 de julio, por el que se dicta normas para la distribución de cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se desarrolla parcialmente los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1108/1993, de 9 de julio, por el que se dicta normas para la distribución de cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se desarrolla parcialmente los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 21207, primera columna, tercer párrafo, novena línea, donde dice: «..., el Consejo de Estado, a propuesta del...», debe decir: «..., de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del...».

En la página 21208, primera columna, artículo 4, apartado 2, B), párrafo b), segunda línea, donde dice: «...municipio comprendido en el área...», debe decir: «...municipio comprendida en el área...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**20013** *REAL DECRETO 1289/1993, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y Turismo.*

### Exposición de motivos

El Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, creó los Ministerios de Comercio y Turismo, e Industria y Energía, dividiendo en dos Departamentos diferenciados el antiguo Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En consecuencia, se hace necesario proceder a la tramitación y posterior publicación de un Real Decreto en el que se diseñe la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo.

El Ministerio de Comercio y Turismo integra con rango de Secretaría de Estado el área de comercio y como Secretaría General la de turismo, y exige para su funcionamiento la definición de la estructura de una serie de servicios comunes que, en todo caso, han de ser prestados por un Departamento Ministerial y que habitualmente aparecen residenciados en la Subsecretaría

A ello se añade el hecho de que muchos servicios hasta ahora integrados en la Secretaría de Estado de Comercio, por circunstancias históricas, son típicamente actividades propias de una Subsecretaría lo cual recalcó en su momento la creación de una Secretaría General de Comercio que asumiese directamente la tutela sobre unidades administrativas como el Gabinete de Sector Exterior, dedicado al estudio y análisis de las principales magnitudes económicas relativas a la balanza de pagos, la Subdirección General de Coordinación, cuya función básica es la coordinación de la actividad de las distintas unidades de Administración Periférica dependientes de la Secretaría de Estado, o la Subdirección General de Información Comercial gestora de la actividad de publicaciones especializadas en materia de comercio y evidentemente un Gabinete Técnico que asiste y coordina la actuación de las unidades antes referidas.

Las consideraciones anteriores determinan que el contenido del Proyecto del Real Decreto que se propone suponga la creación de una Subsecretaría que asuma además de las funciones que le son propias de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, todas aquellas funciones que derivan de la desaparición de la Secretaría General de Comercio con la consecuente adscripción al nuevo órgano ministerial de las unidades orgánicas que la ejercen.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Comercio y Turismo, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993:

Dispongo:

### Artículo 1.

El Ministerio de Comercio y Turismo está integrado por los siguientes órganos superiores:

- La Secretaría de Estado de Comercio.
- La Subsecretaría de Comercio y Turismo.
- La Secretaría General de Turismo con rango de Subsecretaría.

### Artículo 2.

1. Del Ministro de Comercio y Turismo dependerá directamente los siguientes órganos superiores:

- La Secretaría de Estado de Comercio.
- La Subsecretaría de Comercio y Turismo.
- La Secretaría General de Turismo.